

el que tenia de regidor de la ciudad de mexico de la nueva españa por diez mil pesos de oro comun que parecio ser su justo valor de los cuales por haber pagado y metido en mi caja real de aquella ciudad los cinco mil pesos de ellos que por razon de la dicha renunciacion pertencian á mi hacienda de la mitad del precio del dicho oficio y haber vivido el renunciante los dichos, digo, los dias que se manda por la dicha cedula el marquez de guadalcazar mi virrey gobernador y capitan general de aquellas provincias en cinco de diciembre del año pasado de seiscientos y quince os dio el titulo y despacho necesario para que desde luego pudiesedes usar y ejercer el dicho oficio con que dentro de cuatro años elevasedes confirmacion mia del suplicandome atento á ello os la mandase dar.

Y visto por los de mi concejo real de las indias y que por recaudos que en el se han presentado consta de lo suso dicho y de aberos admitido el uso y ejercicio del dicho oficio habiendo recibido de voz el juramento necesario tuve por bien de dar la presente por la cual confirmando y aprobando como confirmo y apruevo la renunciacion en voz fecha del dicho oficio y el titulo que el dicho mi virrey os dio es mi merced y voluntad que vos el dicho gonzalo de cordova seais agora y de aqui adelante durante nuestra vida regidor de la dicha ciudad de mexico y que como tal podais usar y ejercer este oficio en las cosas y cosas á el anejas y concernientes segun y de la manera que le usan los otros regidores della y de las demas ciudades villas y lugares de las indias y de los reinos y por esta mi carta ó por su traslado signado del escribano publico mando al cabildo justicia y regimiento de la dicha ciudad y á todos los caballeros escuderos oficiales y hombres buenos y otras personas de cualquier calidad estado y condicion que sean os hayan y tengan por tal regidor della y usen con voz este oficio siguiendo, digo, segun dicho es y os guarden y hagan guardar todas las honras y

gracias mercedes y franquezas libertades (y) preminencias prerrogativas é inmunidades y todas las otras cosas y cada una dellas que por razon del dicho oficio debeis haber y gozar y os deben ser guardadas de todo bien y cumplidamente sin que os falte cosa alguna y que en ello ni en parte dellos os no pongan ni concientan poner envargo ni impedimento alguno que yo por la presente os recibo y hepor recibido á el dicho oficio y á el uso y ejercicio de ello y os doy poder y facultad para le usar y ejercer la cual dicha merced os hago con tal que os hallais de presentar y presenteis con esta mi provicion en la dicha ciudad dentro de dos años contados desde el dia de la data de ella en adelante y de otra manera el dicho oficio quede vaco para que yo pueda hacer merced del aqui en mi voluntad fuere y que si os hacen, digo, y que si os ausentaredes de la dicha ciudad ocho meses sin mi licencia no llenando á cosas de mi servicio ó que cumplan al consejo della asi mismo hayais perdido y perdais el dicho oficio y los unos ni los otros no hagais cosa en contrario dada en madrid á tres de julio de mil y seiscientos y diez y nueve años yo el rey licenciado francisco carrillo licenciado don rodrigo de aguiar y acuno licenciado don antonio de vergara licenciado don francisco de villaseñor el licenciado bernardino ortiz de figueroa registrada francisco de mondragon canceller francisco de mondragon yo juan ruiz de contreras secretario del rey nuestro señor la fise escribir por su mandado.

Y visto por la ciudad la dicha real provicion la obedecio con la reberencia y acatamiento debido tomandola en sus manos el señor corregidor y regidor mas antiguo y poniendola sobre su cabeza como carta de su rey y señor natural que Dios guarde muchos años y en cuanto á su cumplimiento mandaron se guarde y cumpla y se aciente en este libro capitular y en testimonio de su presentacion se le vuelva el original á la parte.

Regidores. Entraron los señores alguacil mayor y don alonso de rivera y don francisco de bribiesca roldan regidores.

Vesita de egidos. Este dia habiendo la ciudad visto la propusicion del señor corregidor cerca de que se visiten los ejidos desta ciudad y su jurisdiccion como tiene obligacion cada año por no haberla vicitado hasta, digo, este y convenir el hacerlo por muchas causas y por evitar los pleitos que hay sobre la cobranza de las alcabalas desta ciudad sus ejidos y jurisdiccion y respecto de haberse dado en cabezon al pueblo de (en blanco) las dichas alcabalas pretenden cobrar las que se causan en terminos desta ciudad acuerda se veciten los ejidos y terminos y jurisdiccion desta dicha ciudad y para la vecita dellos señalan tres dias las tres semanas siguientes los dias de martes veinte y tres deste mes y miercoles y jueves de la otra semana adelante y para la dicha visita se notifique á los alguaciles del campo é interprete esten apercebidos para ir sirviendo á la ciudad y que el mayordomo gaste en cada comida cien pesos que es lo que la real audiencia tiene señalado por sus autos de veinte de junio de mil y seiscientos años y que á las dichas visitas vaya la ciudad toda y especialmente el señor procurador mayor para que pida lo que convenga al derecho de la ciudad y un letrado desta ciudad y en cuanto al gasto que se ha de hacer no vinieron en el los señores don alonso de rivera don melchor de vera don fernando de angulo don andres de valmaceda que dijeron que el señor procurador mayor pida declaracion del auto de rebista en esta causa dado por cuenta la cantidad que en el se señala dice sea para aquella vez.

El señor corregidor dijo que se ejecute lo acordado por la mayor parte en todo y por todo.

Regidores. Entro el señor luis pachó mejia y don fernando de la barrera.

Sobre la ejecucion de las patentes de san francisco. Este dia habiendo la ciudad hecho cabildo con su exelencia señor marquez de guadalcazar y tratado sobre la presentacion y ejecucion de unos vuletos

de su (magestad) santidad que fue servido de inviar á estas partes para que en la religion de san francisco se asentase la alternativa segun y como por los dichos vuletos se contiene y asi mismo en razon de otras cedula reales para que los frayles que hubiesen venido á estos reinos para otras provincias se inviasen á (ellos) las partes para donde fueron inviados y habiendo su exelencia visto le parecio que la ciudad pidiese el cumplimiento y ejecucion dellas á las personas y tribunales á quienes competiese la ejecucion y para que esto se haga con la buena direccion y efecto que conviene nombre esta ciudad por comisarios agentes desta causa hasta la final conclusion de ella á los señores francisco rodriguez de guevara don francisco de trejo francisco escudero figueroa don francisco de bribiesca don andres de valmaceda procurador mayor todos ó la mayor parte que se juntare della los cuales con las cedula comuniquen y consulten con los letrados (y con) desta ciudad y con los comisarios, digo, y con los demas que á los comisarios pareciere en conformidad del acuerdo que se llevo á su exelencia y para todos los autos diligencias requerimientos nombramientos de jueces conservadores presentar escritos en los tribunales eclesiasticos y ceglares como á la defensa de todo lo que se ofreciere en cualquier manera tocante al cumplimiento y ejecucion de los dichos vuletos y cedula y asistir á las fiestas que se ofrecieren en nombre desta ciudad como á quien incumbe la proteccion y amparo y defensa desto dando cuenta á su exelencia señor virrey de lo que se ofreciere y á la ciudad de lo que conviene y que los nombramientos que se hicieren de jueces conservadores por los comisarios sea y se entienda como si esta ciudad plenamente en cabildo especial los nombrara por que los que se nombraren desde luego los da por nombrados que para todo lo suso dicho y cada cosa y parte della les da esta ciudad por si y los demas caballeros regidores ausentes por

quien prestamos voz y caucion poder y comision bastante cual de derecho se requiere y es necesario con todas las fuerzas vinculos gravamenos y clausulas sesarias que todas se dan aqui por insertas y espresadas de suerte que para cualquier cosa tocante á lo suso dicho no quede por falta de cosucion por que para todo se les da plena general y particular como si toda esta ciudad estuviese presente y por si lo hiciere que todo lo que los dichos comisarios hicieren en lo suso dicho esta ciudad lo aprueba y ratifica en bastante forma y en todo estara y sasara agora y en cualquier tiempo en esta ciudad como en todas las demas partes fuera della y por confor, digo, en conformidad deste acuerdo se da poder en forma á los dichos señores comisarios con clausulas que las cosas que resultare y fuere necesario diligencias acuda á su exelencia en nombre desta ciudad el dicho señor don andres de valmaceda procurador mayor y para los autos y diligencias desta comision asista el presente escribano mayor á ella y entregue todos los papeles que le pidieren en cualquier manera con conocimiento de ellos y en cuyo conformidad se le dio el poder.

Poder para lo
tocante á San
Francisco.

Sepan cuantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia y regimiento desta muy eoque insigne y muy leal ciudad de méxico de la nueva españa conviene á saber el licenciado don geronimo gutierrez de montealegre corregidor francisco rodriguez de guevara alguacil mayor don francisco de trejo carabajal francisco de bribiesca juan de torres loranca don alonso de rivera luis yacho mejia don melchor de vera don fernando de la barrera don fernando de angulo gonzalo de cordova don andres de valmaceda regidores desta dicha ciudad juntos en nuestro cabildo especial habiendo sido llamados para lo de y uso contenido decimos que por cuanto esta dicha ciudad cabildo y regimiento como á quien incumbe la proteccion y amparo de defensa de los nacidos en esta tierra y deseando la paz

y quietud, digo, y conservacion de todos estados especial en de la sagrada religion de san francisco ha procurado por mano de sus agentes que su santidad mande guardar en la dicha orden alternativa ansi en los oficios de provincial guardianos y los demas como en la recepcion de los novicios entre las dos naciones de los nacidos en esta tierra que cunmente llaman criollos y la otra de los nacidos en castilla que en esta provincia tomaron el avito por que con esto cesarian las dicenciones que con mandar que hubiese ternativa se recrecian y habian con otra parcialidad de religiosos que tomaron el avito en castilla y pasaron ambas parte que su numero era muy desigual en el de las otras (dos partes) despues esto no llegaba á cien, digo, á cincuenta y los otros pasaban de seiscientos y habiendo en esta razon representado los inconvenientes de los generalisimos de la dicha orden los dichos religiosos mediando esto y eligiendo medio conveniente habiendo enviandoles el dicho su general y comisario de indios una patente para que se guardase la dicha ternativa considerando los dichos religiosos el daño que se les seguia y la incompatibilidad que habia estando juntos y congregados en la ciudad de suchimilco desta diosesis en diez y nueve de enero de seiscientos y catorce juntos en capiulo y descriptorio determinaron que solamente hubiese alternativa dando las causas siguientes que habia para ello y ser el medio de mas habimiento y paz para su religion con la cual dicha determinacion y concordia que en esta dicha razon hicieron de la dicha alternativa entre los nacidos en esta tierra y provincia de los venidos de castilla que aqui tomaron el avito se ocurrio á su servicio de pablo quinto para que como pastor universal de iglesia se dignace de aprobar y confirmar la dicha concordia como en efecto lo hizo por su propio motiva en diez y ocho de abril de seiscientos y diez y echo la cual presentada ante su justo notario apostolico y executor de

las sentencias y letras apostolicas las obedecio despachando para su exelencia sus letras ejecutoriales incerto el dicho motivo propio para que qualquier de los los abades propositos de anes arcedianos maestros cuevas chantes custodios y tesoreros de las iglesias asi catedrales como colegiales y otras personas contenidas en las dichas letras ejecutoriales su fecha en roma en primero de mayo de seiscientos y diez y ocho que fuesen requeridos ó que á sus manos llegara las hiciensen guardar y cumplir en efecto la dicha alternativa societas penas y descomuniones las cuales dichas lechas parece se pasaron por real consejo de los indios en seis del mes de junio de mil y seiscientos y diez y ocho como mas largamente consta y parece por ellos los cuales por haber venido á manos desta ciudad y si no es por bien de ellos no habra quien pida el cumplimiento y requerimiento á una de las personas contenidas en las dichas letras siendo asi que es una de las cosas que más importe á la conservacion y avimiento desta republica, digo, y aumento desta republica servicio de Dios y de su magestad y en los tiempos presentes como para los vanideros y que cara uno que de aquello le pertenece y considerando esta dicha ciudad la gran fuerza que habia para las dichas lechas se guardasen dio cuenta al exelentísimo señor marquez de gualalcazar virrey desta nueva españa juntamente con otras cédulas de su magestad que se sirvio de despachar en razon de que los religiosos que de españa á estas partes vaían á las para donde fueron destinados y allí cumplan con su obligacion á que su exelencia se sirvio mandar questa dicha ciudad pidiese el cumplimiento y ejecucion dellas y de las dichas letras á las personas y tribunales á quienes competiese la ejecucion dellas y para que todo se haga con buena direccion y efecto que conviene y que los mandatos de su santidad y de su magestad haya quien pida su cumplimiento incurriendose á esta ciudad por las razones dichas y

otras congruentes por tanto en la mas bastante forma que de derecho ha lugar por nos en voz y en nombre de los demas caballeros regidores deste ayuntamiento y de los vecinos desta ciudad por quien prestamos voz y caucion otorgamos que damos poder cumplido bastante como es necesario á los dichos señores francisco rodriguez de guevara alguacil mayor don francisco de trejo francisco escudero don francisco de bribiesca don andres de valmaceda procurador mayor para que como comisario agentes desta ciudad y causa todos ó la mayor parte comunicando con los letrados desta ciudad y con los demas que les pareciere la forma y modo que se deba tener parezcan ante su exelencia señores dela real audiencia y ante los demas tribunales deste reino y presenten las dichas cédulas reales y pidan su cumplimiento y para que le tengan las dichas letras ejecutoriales y mutuo de su cantidad hagan requerimiento presentacion y nombramiento ante una de las personas en las dichas letras señaladas y en razon de su exelencia y cumplimiento presenten los escritos necesarios al cumplimiento y ejecucion de las dichas letras y si para el bien, digo, buen acierto de lo suso dicho conviene hacer algunas juntas con personas doctos asistan á ellas de todo lo que fueren haciendo y determinando bayan dando cuenta á su exelencia para que este enterado de lo que se fuere haciendo y en todo haya el acierto que se desea en cosa que se ofresca en esta materia y en el cumplimiento de las dichas letras los dichos comisarios procedan en todo como si esta ciudad nemine discrepante estuviese á todo de suerte que por falta de comisario y poder en cualquier requisito que se ofresca ú ofreciere en que sea necesario especial poder sea visto serlo este bastante para todo como si especialmente para cada cosa se hubiera dado en la dicha razon y de todo lo aqui contenido hagan los autos y diligencias judiciales y estrajudiciales y apelaciones suplicaciones y lo demas

que convenga así ante el dicho juez á quien se requiere y presentare las dichas letras por parte desta ciudad y los dichos comisarios como ejecutor dellas como ante las demás justicias y tribunales dichos contando cualesquier papeles que sea necesario de cualesquier partes y presentar (partes), digo, y presentarlos haciendo los juramentos necesarios así le calumnia como desisorio que todo lo que los dichos comisarios hicieren esta ciudad lo aprueba y ratifica en bastante forma y estara y pagara por ello agora y en cualquier tiempo y en el juez que requiere y nombren y para las causas que resultaren y fueren necesario diligencias con mas brevedad á los escritos y escrituras que se presentaren y seguir los pleitos que se ofrecieren sobre todo se da poder especial al dicho don andres de valmaceda como tal procurador mayor desta ciudad y use del poder general que tiene della para todas sus causas y á las juntas y autos y demas diligencias que en esto se ofrecieren asista el presente escribano mayor del cabildo que para todo lo contenido en este dicho poder y cualquier cosa tocante á las dichas letras y cédulas y su exelencia, digo, y su ejecutoria y cumplimiento damos el dicho poder general á los dichos regidores comisarios con todas las fuerzas necesarias y clausulas especiales y generales con libre y general administracion para que como personas de experiencia y entendidas en la materia que se trata hagan en nombre desta republica todo lo necesario en orden á que se establezca y guarde la dicha alternativa y para la firmeza de todo lo cual la dicha alternativa y para la firmeza de todo lo cual digo, de todo lo que hicieren obligamos los propios y rentas desta ciudad habidos y por haber damos poder á las justicias de su magestad para que á ello les apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada renunciemos las leyes de su favor y la general del derecho y así lo otorgamos en quince del mes de julio de mil y seis cientos y diez y nueve años y los otor-

gantes que yo el escribano conosco lo firmaron en el libro capitular siendo testigos antonio gonzales juan de torres montenegro el moso y manuel correa vecinos de méxico.

Don Geronimo Montealegre.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Don Francisco de Trejo.—Francisco Escudero Figueroa.—Don Francisco de Bribiesca Roldan.—Juan de Torres Loranca.—Don Fernando de la Barrera.—Luis Pacho Mexia.—Don Alonso de Rivera y Avendaño.—Don Andres de Balmaceda.—Gonzalo de Cordova.—Don Fernando de Angulo Reinoso.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

*En la ciudad de méxico
sabado veinte y siete
de julio de mil y seiscientos y diez
y nueve años*

se juntaron en la sala del cabildo los señores licenciados don geronimo de montealegre corregidor francisco escudero juan de torres loranca don fernando de angulo don pedro de la barrera don andres valmaceda regidores y dijeron que por cuanto por barca de la habana vino agora pliego de castilla y que respecto de no poder llamar á todos los regidores para que se hallen presentes á abrirlo conforme al auto acordado que ha referido el escribano mayor del cabildo y hoy los regidores presentes se habra el dicho pliego por si (acaso) ay algo nuevo por venir fuera de tiempo y esto sin alternar lo proveido ni que incurra el escribano mayor en pena ninguna y se abrio y hubo dos cartas de gonzalo romero ajente de veinte y tres de febrero deste año duplicado de lo pasado en dos treslados de nuevas y la ciudad mando se guarden.

Don Geronimo Montealegre.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

*En la ciudad de méxico
lunes por la mañana veinte y nueve de
julio de mil y seiscientos y diez y nueve
años á las diez de la mañana*

se juntaron á cabildo la ciudad conviene á saber los señores don geronimo de montealegre corregidor francisco rodriguez de guevara alguacil mayor don francisco de trejo carvajal francisco escudero figueroa simon enriquez depositario general don alonso de rivera luis pacho mejia don fernando de angulo reinoso don pedro de la barrera correo mayor don andres de valmaceda alonso sanchez montemolin cristobal de molina regidores.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á todos los regidores que hay en la ciudad con el villete siguiente. Vuesa señoría se junte á cabildo lunes por la mañana á las nueve horas veinte y nueve de julio para ver ciertos decretos de su exelencia en razon del rastro y conforme á ellos dar poder para tomar cinco mil pesos á censo sobre el dicho rastro y su renta con hipoteca de los propios de ciudad y con ellos acabar de pagar la casa que se compro y dar al maestro en quien se remato esta obra y en todo determinar y resolver todo lo que en esta materia conviniere y no falte ninguno de vuesa señoría por ser negocio de importancia fecho hoy veinte y ocho de julio de seiscientos y diez y nueve don geronimo de montealegre.

Sobre tomar
5.000 mil pesos
la obra del rastro. Este dia habiendose hecho relacion á la ciudad como habiendose cumplido los treinta dias en que anduvo en pregon la obra y fabrica del rastro con las condiciones fechas por el señor alonso sanchez montemolin como en mejor ponedor re remato en francisco millan alarife desta ciudad en ocho mil pesos mil y quinientos adelantados y los demas á ciertos plazos y darla acabada para en fin del año de seiscientos y veinte y uno y de aprovecharse del segundo suelo por parecer conveniente para la forma del rastro el quitarle sin embargo de lo advertido por esta ciudad por

cuanto alonso martinez lopez maestro mayor á quien su exelencia le habia remitido dio parecer de convenir derribarse y que el dicho remate le habia aprobado y conferido su exelencia con las dichas condiciones y respecto de que se debian tres mil pesos de resto de la casa y mil quinientos que se habian de dar al maestro de contado y que los propios de la ciudad no tenian caudal ni vienes para dar los como lo certificaba marcos de tejada mayordomo y que el señor alonso sanchez montemolin comisario desta obra del rastro habia ofrecido á su exelencia por villete que escribió al señor francisco de parraga ofrecia (cinco) buscar cinco mil pesos á censo ú daño para el dicho efecro dandose para ello su exelencia comision en cuya conformidad mediante lo dicho su exelencia se la habia dado para que las buscara y otorgarse las escrituras necesarias por que se consiguiese el fin de acabar la dicha obra y que despues deste auto que fue en diez y siete deste mes de abril dado otra peticion ante el dicho señor virrey diciendo como habia hallado los dichos cinco mil pesos á censo sobre el dicho rastro con hipoteca de los propios para con ellos pagar los tres mil pesos que de la dicha casa se debian al señor simon enriquez depositario y lo demas ir gastando en la obra á lo cual su exelencia habia mandado por decreto de veinte y tres deste el señor corregidor hiciese juntar á cabildo para que en el se efectuase el tomarse el dicho censo ó dar poder al dicho señor alonso sanchez montemolin el cual para mas justificacion y abrebiar mas el negocio pidio ante el señor corregidor se le recibiese informacion de la utilidad que se sigue á esta ciudad de tomar el dicho censo para la dicha fabrica por resultarle della acresentamiento en los propios y utilidad á la republica y becinos con la cual dicha informacion y parecer que dio al señor corregidor ocurrio ante su exelencia y pidio se le diese licencia mediante ella para tomar el dicho censo á la ciudad á que su exelencia

cia se sirvió por su decreto de veinte y siete deste darla á esta ciudad en conformidad de la informacion y parecer para que pudiese tomar sobre el dicho rastro los dichos cinco mil pesos á censo con que dellos se pagase al señor depositario lo que se le debe de la casa y lo demas en la obra y no en otra en efecto. Todo lo cual visto y entendido por la ciudad y la dicha licencia dada por su exelencia y para que tenga efecto es necesario el darse poder.

Acordo la ciudad de conformidad que de poder al dicho señor alonso sanchez montemolin regidor diputado para que en virtud del y de la licencia de su exelencia tome y de cualesquier personas que hallare cinco mil pesos á censo redimible imponiendolos por finca principal sobre el (rastros) dicho rastro y lo que se edificare y rente del hipotecando á su saneamiento por especial y espresa hipoteca los propios desta ciudad otorgando en razon dello las escrituras y recaudos que convengan con las clausulas y con las clausulas y condiciones que le pidieren y fueren necesarias refiriendo, digo, recibiendo en si los dichos cinco mil pesos y dandose por entregada á ellos en nombre desta ciudad haciendo en todo las diligencias necesarias y cobrados que haya los dichos pesos primero y ante todas cosas de y pague al dicho señor simon enriquez lo que se le restare debiendo de la casa que para el dicho rastro compro y de lo que se pagare de carta de pago y finiquito bastante y demas el dicho señor alonsa sanchez montemolin vaya con cuenta y razon pagando al maestro de la obra conforme su remate y para irle socorriendo las demas pagas pueda arrendar las bodegas y que fuere procediendo de los sitios que hoy tienen criadores y otros cualesquier maravedis y pesos de oro aplicados á esta obra los cobre convenientemente en esto teniendo de todo cuenta y razon para darle cada que se pida y para claridad hay libro en que lo aciente todo de suerte que para todo lo concerniente al dicho rastro hasta que se acabe la obra

del dicho señor alonso sanchez montemolin haga y proceda en todo su exelencia lo que convenga que para todo se le da poder y se de luego y se dio en la forma siguiente y en esto no vino el señor don francisco de trejo por no haberse hallado á este caso á primero.

Sepan quantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia y regimiento desta muy noble insigne y muy leal ciudad de mexico de la nueva españa conviene á saber el licenciado don geronimo montealegre corregidor desta ciudad francisco rodriguez de guevara alguacil mayor don francisco de trejo francisco escudero de figueroa simon enriquez depositario don alonso de rivera luis pacho mejia don fernando de angulo reinoso don pedro de la barrera correo mayor don andres de valmaceda don alonso sanchez montemolin cristobal de molina regidores desta dicha ciudad de mexico por nos y en nombre de los demas caballeros regidores deste ayuntamiento por quien prestamos voz y caucion que estaran y pasaran por lo aqui contenido decimos que por quanto para mas utilidad de los vecinos desta republica se de termino obiese maestro donde los criadores y demas personas permitidas vendiesen sus ganados con mas comodidad y para que del surtiese alguna renta á esta ciudad para asentar sus propios compro las casas que eran de rui lopez de zalcedo questan junto al matadero quez junto á la hermita de san antonio para dentro dellos labrar el dicho rastro valiendose de las comodidades y mercedes que el exelentísimo señor marquez de guadalcazar hace á esta ciudad en cuya conformidad se compraron en ocho mil y quinientos pesos y para dar principio á la fabrica se trajo en pregon con las condiciones hechas para ello y se remato en francisco millan alarife en ocho mil y quinientos pesos de oro comun pagados mil y quinientos adelantados y los demas á ciertos plazos como se contiene en el dicho remate ante el presente escribano mayor y por los propios de esta ciudad estaban impusibili-

Poder á alonso sanchez montemolin para tomar 5,000 pesos á censo para la obra del y paga de la casa. La licencia original esta en los autos del rastro.

tados y de poder hacer socorro para esta obra ni menos para acabar de pagar la dicha casa se hallo por advitrio el que se tomasen cinco mil pesos á censo redimible sobre el dicho rastro con hipoteca de los propios desta ciudad para cuyo efecto se recibio informacion de utilidad mediante la cual su exelencia dió licencia á esta ciudad para tomar los dichos cinco mil pesos á censo cuyo tenor es como se sigue.

Don diego fernandez de cordova marquez de guadalcazar virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitan general de la nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella recide por quanto deseando que en esta republica los vecinos della tuviesen con abundancia y comodidad carne mande hobiese rastro publico donde los criadores y demas personas vendiesen sus ganados y para que del resultase aprovechamiento y rentas los propios desta ciudad tan faltos della estan se comprasen las casas que vuesa señoria de rui lopez de salcedo se vendian para que en ellas se edificase y labrase el dicho rastro con separacion de corrales y aposentos para cada criador y para edificio á pedimento de cabildo y regimiento desta ciudad aplique las obras del primero cabezon de las calcabalas despues de enterada la real caja de su magestad de la real audiencia, digo, del arrendamiento del para que con menos ejecucion y molestia se hiciese por ser obra en beneficio de los vecinos la cual dicha casa se compro en ocho mil y quinientos pesos y á cuenta dellos se pago cierta cantidad procedido de las dichas sobras y para proceguir en el edificio del dicho rastro mande que los criadores se pasasen á verder sus ganados en la plazuela de las dichas casas para que la dicha ciudad empesase á gozar de renta de los citios que alli señalase en el inter que la fabrica principal que dentro de las dichas casas se habia de hacer se acaba para lo cual se nombraran tres regidores para que en compañía del corregidor se tragese en pregon la dicha fabrica

con las condiciones fechas por alonso sanchez montemolin uno de los dichos comisarios por termino de treinta dias y al fin de ellos se remato en francisco millan alarife en ocho mil pesos pagados mil y quinientos adelantados y los demas plazos y por estar los propios de la dicha ciudad imposibilitados de hacer socorro para esta paga y para acabar de pagar tres mil pesos que de las dichas casas se restaban el dicho alonso sanchez montemolin por que de dicha obra no cesase y se dejase de conseguir el efecto que se pretendia ante el dicho corregidor pidio se le recibiese informacion de la utilidad que á esta ciudad y á las dichas obrase le seguiria en que se tomasen cinco mil pesos á censo redimible con hipoteca de los propios con ellos acaban de pagar las dichas casas y hacer la primera paga al dicho maestro por el la redencion del seria facil de hacerla de lo que rentase del dicho rastro la cual se recibio y el dicho corregidor dio parecer de ser util el tomarse el dicho censo y darse licencia al cabildo y regimiento para efectuarlo con la cual dicha informacion y parecer el dicho alonso sanchez montemolin me pidio que para que lo suso dicho se pusiese en ejecucion mandase dar la dicha licencia á esta dicha ciudad para tomar el dicho censo y por mi visto atento á lo que de la dicha informacion resulta y parecer del dicho corregidor y á que con el dicho rastro se acrecienta una buena parte de renta á los propios desta ciudad y la republica gozar con comodidad del y los criadores y demas personas permitidas mas seguridad en sus ganados y otras justas cosas y considerables por el presente en nombre de su magestad doy licencia y facultad al dicho Cabildo y regimiento para que pueda tomar y tome cinco mil pesos á censo redimible de la persona ó personas que los diere imponiendolos sobre el dicho rastro y renta del obligando á su saneamiento los propios desta ciudad otorgando sobre ello las escrituras y recaudos que convengan con las condiciones